

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022-0037**

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad SOFIA VELASQUEZ PUENTES representada legalmente por su progenitora OLGA LUCIA PUENTES CERINZA contra MIGUEL ALEJANDRO VELÁSQUEZ CANO, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M.CTE (\$4.376.050)**, distribuidos así:

1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE (\$385.000) correspondientes a gastos escolares de diciembre de 2020.
2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.210.700) correspondientes a gastos escolares de febrero a diciembre de 2021
3. Por la suma de TRENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$30.350) correspondientes a los gastos de salud de los meses de enero y febrero de 2021.
4. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$300.000) correspondientes a las mudas de ropa del mes de diciembre de 2020.
5. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$450.000) correspondientes a las mudas de ropa del mes de julio y diciembre de 2021.

No se incluyen intereses moratorios por aplicación expresa de los numerales 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Reconócese personería a la estudiante JUANITA ESTEFANÍA PIRAZÁN IBÁÑEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1° del art.317 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO <b>No. 35 HOY 10 DE JUNIO DE 2022</b>
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Abel Carvajal Olave  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f3dd11a7c882a429004a84bee5d142f9058dbc67508c36d14081d96664d9b0**

Documento generado en 09/06/2022 04:39:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**